

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 26 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la Sesión.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las Actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo, y Extraordinaria de 13 de junio de 2018.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **listado de funcionarios** de este Consejo **habilitados** para participar y desarrollar las actividades correspondientes a los **Cómputos Distritales o Municipales** que tuvieron que ser atraídos por este Organismo Electoral dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por los que se aprueban las **sustituciones de candidatos** presentadas por diversos **Partidos Políticos**.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se realizan las **sustituciones y nombramientos** a los **integrantes** de las **Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se determinan los criterios para la aplicación de la **fórmula de asignación** de las curules por el principio de **Representación Proporcional de Diputados Locales**, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se determinan los criterios para la aplicación de la **fórmula de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional**, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018 en las elecciones de **Ayuntamientos**.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se determina el **procedimiento para el uso, manejo y devolución de los Listados Nominales de Electores** entregados al Partido Político Local y Candidatos Independientes dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral a **reforzar la capacitación** a los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, **en materia de votos válidos y votos nulos**.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual aprueba los **Lineamientos** para el Sistema de Contratación de **Pagos y Comprobación** de Recursos para la **Jornada Electoral 2017- 2018** y Cómputos Municipales y Distritales

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual aprueba el catálogo de **Difusores del sistema PREP** que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto.

12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que determina el **procedimiento para el retiro de propaganda** electoral posterior al día de la Jornada Electoral 2017-2018.

13. **Informe** que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto al **número de Boletas** impresas para el desarrollo de la Jornada Electoral 2017-2018.

14. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se listan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez.		Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.	√	Dip. Xitlálí Sánchez Servín.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			√
2. Mtro. José Marín Fernando Faz Mora.			√
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			√
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			√
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			√
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			√
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Lidia Argüello Acosta.	√	Lic. Marco Antonio Castro Sierra..	
P.R.I. Lic. Bernardo Haro Aranda.	√	Lic. Mariana García Alcalde.	
P.R.D Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	

P.T.	Prof. Carlos Mario Estrada Urbina.		Lic. José Nesaly Morado Almansa.	✓
P.V.E.M.	Lic. Alois Álvarez Soldevilla		Lic. Noé de Jesús Alvarado Barragán.	✓
P.C.P.	Lic. Hayro Omar Leyva Romero		Lic. María Alexandra Ojeda Martín.	✓
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	✓	C. Ricardo Antonio Rodríguez Rodríguez.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.	✓	Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	Prof. Juan José Hernández Estrada.		C. Sergio Iván García Badillo.	✓
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.		C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.				✓

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

293/06/2018. Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba las Actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo y Extraordinaria de 13 de junio las dos del año 2018.

294/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se **habilita personal** para el traslado de paquetes electorales y **apoyo** en el desarrollo de los **Cómputos Distritales y Municipales** que este Consejo realice en términos del artículo 44, fracción vi de la Ley Electoral del Estado, Correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de contar con el personal necesario para el traslado de paquetes electorales, y en su caso, para la realización de los cómputos distritales y municipales que en su momento llegare a realizar este Organismo Electoral de manera supletoria conforme a lo establecido por el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se procede a habilitar a los siguientes servidores públicos:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL CEEPAC	No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL CEEPAC	No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL CEEPAC
1	ALMENDAREZ NIETO CECILIA	46	MORALES RAMÍREZ EDGARDO URIEL	93	DE LA ROSA ESPIRICUETA JOSE OMAR
2	ARELLANO VÁZQUEZ JUDITH EVA	47	MOTILLA MARTÍNEZ LETICIA GPE.	94	RAMÍREZ RESENDIZ GREM
3	BERNAL FERNÁNDEZ ALEJANDRO	48	ORTÍZ CÁZARES JOSÉ DE JESÚS	95	NIÑO GRACIANO CARLOS DAVID
4	BRAVO ESPINOSA VERÓNICA	49	PÉREZ VELÁZQUEZ DAMIÁN	96	BRIANO OLVERA JOSE OCTAVIO
5	CALIXTO HERNÁNDEZ JOSÉ RAFAEL	50	RAMÍREZ GARCÍA JUAN MANUEL	97	ALMENDAREZ NIETO DAVID ALEJANDRO
6	CALIXTO HERNÁNDEZ YOLANDA	51	RAMÍREZ TORRES MARÍA GUADALUPE	98	GAZCON LOPEZ JOSE RAMON
7	CARREÓN RAMÍREZ JUAN LUIS	52	RAMÍREZ TORRES RUTH	99	BARCENAS MARTINEZ CARLOS RUBEN
8	CARRILLO MARTÍNEZ ISAURA	53	RAMOS FLORES RICARDO	100	GOMEZ MARTINEZ ANTONIO
9	CASAS SOUBERVIELLE MINERVA	54	RENTERÍA ARMENDÁRIZ RAFAEL	101	RAMÍREZ ZARAZUA ANDRES
10	CASTILLO REYNOSO MA DOLORES	55	RIZZOLI RUIZ JUAN CARLOS	102	REYNA MARTINEZ CAROLINA
11	CASTILLO VALERIO JULIO CESAR	56	RODRIGUEZ CARRANZA ERIKA MA. ISABEL	105	TORRES ÁLVAREZ VERÓNICA DEL ROCÍO
12	CÁZARES GARCÍA SAÚL	57	SALAZAR DE LA VEGA FRANCISCO BERNARDO	106	ORDAZ COVARRUBIAS RAÚL ROGELIO
13	CRUZ TORRES ABEL	58	SÁNCHEZ SALAZAR EDGAR GERARDO	107	RIVERA NAVA IRIS ADRIANA
14	DÁVILA FOYO LUIS ANTONIO	59	SANTILLÁN CAMPOS MIGUEL	108	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ JAQUELINE
15	DE LUNA PINEDO JOSEMANOEL	60	SUAREZ DEL REAL LÓPEZ MARTIN RENATO	109	LOREDO GONZÁLEZ JESÚS EMMANUEL
16	ENRIQUEZ CAPETILLO GERARDO	61	TORRES MEADE ANA CRISTINA	110	RANGEL ARANDA LUIS ALEJANDRO
17	ESTALA MARTÍNEZ JOSÉ GUADALUPE	62	TRISTÁN MARÍN ÁNGEL EDUARDO	111	CASTILLO SÁNCHEZ FRANCISCO
18	FLORES TORRES LILIANA	63	VÁZQUEZ ORTIZ RICARDO	112	RODRIGUEZ GONZÁLEZ CARMEN SELENE
19	GALLEGOS OJEDA MARTHA	64	VILLAVERDE ORTIZ JUAN	113	AQUINO GARCÍA JOSÉ JUAN
20	GALVÁN LIZAMA DAISY ELISA	65	SANTILLÁN MUÑOZ MARÍA PATRICIA	114	VILLEDA OJEDA OYUKY
21	GALVÁN RÍOS DANIEL	66	FLORES GARCÍA PALMIRA	115	ÁLVAREZ ESPINOZA EDGAR
22	GARCÍA CARRILLO FRANCISCO	67	GARCÍA HERNÁNDEZ ERNESTO ANTONIO	116	VILLA GALARZA MARÍA FERNANDA
23	GARCÍA CASTRO MARTIN	69	HERNÁNDEZ HERRERA LUIS ERNESTO	117	AUCES MORA CELIA DEL CARMEN
24	GARCÍA MARTÍNEZ BERNARDO	70	SOLIS DIBILDIX KARLA PATRICIA	118	RIVERA LAZARO JOSÉ LUCÍO
25	GARCÍA MEXQUITIC GABRIELA	71	DÍAZ VÁZQUEZ GRACIELA	119	RODRÍGUEZ PALENCIA BENITO ISSAC
26	GONZÁLEZ CHARÓ TERESA DE LOS DOLORES	72	JUÁREZ RODRÍGUEZ ALEJANDRA	120	QUINTERO ELVIRA LORENA
27	GONZÁLEZ FLORES GLADYS	73	MUÑOZ URESTI DANIEL	121	RUGEIRO LICEA GUADALUPE DEL ROCIO
28	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ALEJANDRO	74	DE LEÓN MEDELLIN JULIO CESAR	122	LOREDO ROJAS LORENA ZOBEIDA
29	GONZÁLEZ LÓPEZ ALEJANDRO	75	FLORES MONDRAGON NARCISO RENE	123	JUAREZ RAMIREZ KARLA PATRICIA
30	GRIMALDO JUAN GERARDO	76	HUERTA HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	124	GOMEZ AGUILAR DANIEL MISAE
31	GUAJARDO ALONSO ERIKA ALEJANDRA	77	MARTÍNEZ RAMÍREZ JOSÉ LUIS	125	HERNANDEZ HERNANDEZ NABIL
32	HERNÁNDEZ CONTRERAS OMAR	78	SANCHEZ CARMONA EITEL	126	WARBURTON RANGEL LAURA
33	HERNÁNDEZ ESTEBAN ARQUIMIDES	79	FLORES FONSECA ALDO	127	DE ANTUÑOANO RUIZ RODRIGO ERNESTO
34	HERNÁNDEZ HERVERT SALVADOR	80	FRANCO RIVERA FELIX	128	RODRIGUEZ ZAMARRON CARLOS EMILIO
35	JUÁREZ MORIN JORGE OCTAVIO	81	VELÁZQUEZ PONCE REY MOISES	129	RUBIO ORTEGA LUIS GERARDO
36	LARA TOVAR LIZBETH	82	GONZALEZ RAMIREZ MARÍA MAGDALENA	131	VÁZQUEZ CEDILLO ARMANDO
37	LEDESMA GONZÁLEZ CLAUDIA MARCELA	83	NIÑO GRACIANO NORA HORTENCIA	132	ROCHA MARTÍNEZ DULCE GUADALUPE
38	LOMELI RODRÍGUEZ LUIS GERARDO	84	ORTIZ ESPINOSA VICENTE	133	GRIMALDO ROMERO THALIA
39	LÓPEZ ROCHA MA. DOLORES	85	VARGAS CRUZ DANIEL ALBERTO	134	TORRES SANCHEZ JUAN EDUARDO
40	LÓPEZ ROCHA MARTHA LAURA	86	ZARUR LÓPEZ JOSÉ	135	MIRELES LEDEZMA FRANCISCO ANTONIO
41	MARTÍNEZ DELGADO FRANCISCO ALBERTO	87	ARRIAGA NARVÁEZ AZUCENA	136	HERNÁNDEZ RAMÍREZ CARLOS DAVID
42	MARTÍNEZ NARVÁEZ ALEJANDRA	88	ESTRADA SÁNCHEZ JONATHAN AARÓN	137	CASTILLO RAMÍREZ JUAN SEBASTIÁN
43	MATA MONTENEGRO DIANA DEL ROCIO	89	MUÑOZ VALLADARES RAMON	138	DE LA CRUZ MARTÍNEZ STACEY JURUAN
44	MÉNDEZ MARTÍNEZ LUIS DANIEL	90	CORTES GIORDANO GABRIELA	139	LÓPEZ MARIN JOSE GUADALUPE
45	MOLINA GAITÁN ENRIQUE	91	VARGAS MENDOZA CLAUDIO ALEJANDRO	140	MARTÍNEZ MARTÍNEZ LAURA ELENA
		92	HERNANDEZ MEZA EUNICE YAMILETH		

SEGUNDO. Con la finalidad de llevar a cabo el traslado de paquetes electorales en el supuesto previsto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, el día de la jornada electoral se presentarán al Pleno del Consejo los protocolos para la guarda y custodia en el traslado de paquetes electorales del organismo electoral correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, donde se señalará cual es el procedimiento a seguir, quienes son los que pueden acudir al desarrollo del protocolo y el lugar donde se resguardarán los paquetes electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los servidores públicos habilitados y en los Estrados de este Organismo Electoral, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para los efectos legales correspondientes.

En lo correspondiente con el **punto** número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina abordar por separado y asignar un número de acuerdo en lo individual a cada uno de los Acuerdos, por los que se aprueban las **sustituciones de candidatos** presentadas por

diversos **Partidos Políticos**

295/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.1**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **Primer Regidor de RP Propietario** del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTÓ EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA** para el cargo de **PRIMER REGIDOR DE RP Propietario, para el municipio de MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
NELLY DANIELA GARCÍA VÁZQUEZ	PRIMER REGIDOR DE RP PROPIETARIO MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. VANESSA SARAI MILÁN FLORES**, para figurar como candidata a **PRIMER REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

296/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.2**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **Segundo Síndico de MR Propietario** del Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**

para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA** para el cargo de **SEGUNDO SÍNDICO DE MR Propietario**, para el municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
FLOR KARINA BENÍTES GARCÍA	SEGUNDO SÍNDICO DE MR PROPIETARIO TAMAZUNCHALE, S.L.P.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. MATILDE TREJO TREJO**, para figurar como candidata a **SEGUNDO SÍNDICO DE MR PROPIETARIO** en el Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

297/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.3**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Segundo Regidor Propietario del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del

Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para el cargo de **SEGUNDO REGIDOR Propietario**, para el municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
FLOR MIRELES BARRERA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. YANNETH GUADALUPE LARA REYES**, para figurar como candidata a **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO** en el Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

298/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.4**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Tercer Regidor Propietario** del **Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para el cargo de **Tercer Regidor Propietario**, para el municipio de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Juan Diego Loredo Loredo	TERCER REGIDOR PROPIETARIO CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. JOSÉ LEONARDO ALONSO VILLANUEVA**, para figurar como candidato a **TERCER REGIDOR PROPIETARIO** en el Municipio de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

299/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.5**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Cuarto Regidor de RP Propietario** del **Municipio de Huehuatlán, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA** para el cargo de **CUARTO REGIDOR DE RP Propietario**, para el municipio de **HUEHUATLÁN, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
CIRIACO FÉLIX MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR DE RP PROPIETARIO HUEHUATLÁN, S.L.P.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. EDGAR RUBIO HERNÁNDEZ**, para figurar como candidato a **CUARTO REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **HUEHUETLÁN, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de HUEHUETLÁN, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

300/06/2018. En lo correspondiente con el punto número **4.6**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Quinto Regidor Suplente del Municipio De Zaragoza S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Nueva Alianza** para el cargo de **Quinto Regidor de RP Suplente, para el municipio de Zaragoza, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
MA. TERESA SALAZAR AVILA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE ZARAGOZA, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Clara Ávila Salazar**, para figurar como candidato a **Quinto Regidor Suplente de Representación Proporcional** en el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Nueva Alianza** en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de Zaragoza, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

301/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.7**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de diversos candidatos **Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el Partido Político **NUEVA ALIANZA** para los cargos de **PRESIDENTE MUNICIPAL Propietaria, 1° REGIDOR de RP Propietario y 1° REGIDOR de RP Suplente, para el municipio de CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
JUANITA MATA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIA CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
RAMÓN MORENO NOLASCO MATA	1° REGIDOR DE RP PROPIETARIO CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
ENRIQUE RODRÍGUEZ ALFARO	1° REGIDOR DE MR SUPLENTE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. MARCELA CRUZ CHÁVEZ**, para figurar como candidata a **PRESIDENTE MUNICIPAL** en el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. ENRIQUE RODRÍGUEZ ALFARO**, para figurar como candidato a **1° REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. GENARO MALDONADO BALTIEREZ**, para figurar como candidato a **1º REGIDOR DE MR SUPLENTE** en el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político NUEVA ALIANZA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

302/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.8**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de diversos candidatos de la **Planilla del Municipio de Cerritos S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de las siguientes candidatas postuladas por el **Partido Político Conciencia Popular** para el cargo de **Regidora de Mayoría Relativa suplente** y al cargo de **1º primera Regidora de Representación Proporcional Propietaria**, para el municipio de **Cerritos, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Perla del Rocío Fajardo Alejos	REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE Cerritos, S.L.P.
Blanca Olivia Guerrero López	1º REGIDORA DE RP PROPIETARIA Cerritos, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Blanca Olivia**

Guerrero López, para figurar como candidata a **REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE** en el Municipio de **CERRITOS, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Perla del Roció Fajardo Alejos**, para figurar como candidata a **1° PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIA** en el Municipio de **CERRITOS, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**; y al **Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

303/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.9**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de diversos candidatos **Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para los cargos de **TERCER REGIDOR DE MR PROPIETARIO, SEXTO REGIDOR DE MR PROPIETARIO, para el municipio de TAMAZUNCHALE, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Rutilio Rubio Hernández.	TERCER REGIDOR DE MR PROPIETARIO TAMAZUNCHALE, S.L.P.
Matilde Trejo Trejo.	SEXTO REGIDOR DE MR PROPIETARIO TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del C. Juan Antonio García, para figurar como candidata a **TERCER REGIDOR DE MR PROPIETARIA** en el Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del C. Norma Patricia Mejía Ángeles, para figurar como candidata a **SEXTO REGIDOR DE MR PROPIETARIO** en el Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; y al **Comité Municipal Electoral de TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

304/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.10**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de diversas candidatas **Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de las siguientes candidatas postuladas por el **Partido Político CONCIENCIA POPULAR** para los cargos de **TERCER REGIDOR DE RP SUPLENTE** y **QUINTO REGIDOR DE RP SUPLENTE** para el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
LISETH ARELI GUANAJUATO GUTIÉRREZ	TERCER REGIDOR DE RP SUPLENTE VILLA DE REYES, S.L.P.
CECILIA NAVARRO CANO	QUINTO REGIDOR DE RP SUPLENTE

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la C. KARLA CECILIA CAPETILLO GASPAS, para figurar como candidata a **TERCER REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político CONCIENCIA POPULAR**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. EVA LAGUNAS MARTÍNEZ**, para figurar como candidata a **QUINTO REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político CONCIENCIA POPULAR**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**; y al **Comité Municipal Electoral de VILLA DE REYES, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

305/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.11**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **Presidenta Municipal** para el **Municipio de San Vicente Tancuayalab S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político Verde Ecologista de México** para el cargo de **Presidenta Municipal para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Alejandra Barranco Quezada	PRESIDENTA MUNICIPAL San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó a la citada candidatura, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. María Remedios Jiménez Trejo**, para figurar como candidata a **Presidenta Municipal** en el Municipio de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO Verde Ecologista de México**; y al **Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

306/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.12**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo Por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **1° Primera Regidora Suplente de Representación Proporcional del Municipio de Tamasopo S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político Conciencia Popular** para el cargo de **1° primera Regidora suplente de Representación Proporcional para el municipio de Tamasopo, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Brenda Patricia Zavala Espinoza	1° REGIDORA DE RP SUPLENTE Tamasopo, S.L.P.

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó a la citada candidatura, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Grecia Zamudio Olvera**, para figurar como candidata a **1° PRIMERA REGIDORA DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **TAMASOPO, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**; y al **Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

307/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.13**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **5° Quinta Regidora de Representación Proporcional Suplente** para el **Municipio de Xilitla S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado De San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de la siguiente candidata postulada por el **Partido Político Revolucionario Institucional** para el cargo de **5° quinta Regidora de Representación Proporcional, suplente para el municipio de Xilitla, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO (SUSTITUCION)
Lilia Serrano Hernández	5° REGIDORA DE RP SUPLENTE Xilitla, S.L.P.	María de los Ángeles Rafael Montes

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó a la citada candidatura, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. María de los Ángeles Rafael Montes**, para figurar como candidata a **5° QUINTA REGIDORA DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **XILITLA, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; y al **Comité Municipal Electoral de XILITLA, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

308/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.14**, por unanimidad de votos

el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de diversos candidatos **Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político Conciencia Popular** para los cargos de **Regidor de Mayoría Relativa Propietario y Síndico Propietario, para el municipio de Rayón, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO CUYO REGISTRO QUEDA SIN EFECTOS	CARGO
Erika Méndez Martínez	Regidor de Mayoría Relativa Propietario Rayón, S.L.P.
Jesús Valentín López Méndez	Síndico Propietario Rayón, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Jaqueline Chairez Vázquez**, para figurar como candidata a **Regidora de Mayoría Relativa Propietaria** en el Municipio de **Rayón, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Jezahel Quijada Rodríguez**, para figurar como candidato a **Síndico Propietario** en el Municipio de **Rayón, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**; y al **Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

309/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.15**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Regidor de Mayoría Relativa Propietario** para el **Municipio de Ciudad Fernández S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por los **Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por los **Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social** para el cargo de **Regidor de Mayoría Relativa, propietario para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Primitivo Rodríguez Gutiérrez	REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO Ciudad Fernández, S.L.P.

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó a la citada candidatura, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Jorge Pascual Beltrán Rivera**, para figurar como candidato a **REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO** en el Municipio de **CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.** misma que fue presentada por los **Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; a los **PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL**; y al **Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

310/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.16**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario** del **Municipio de Ahualulco, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado

de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Nueva Alianza** para el cargo de **Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario**, para el municipio de **Ahualulco, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Jesús Osvaldo Gonzales Rico	Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario Ahualulco, S.L.P.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Federico Morales Martínez**, para figurar como candidato a **PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO** en el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Nueva Alianza** en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

311/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.17**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Diputado Suplente** en el **Distrito 12** con cabecera en **Ciudad Valles, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Nueva Alianza** para el cargo de **Diputado Suplente por el principio de Mayoría Relativa** en el Distrito 12 con cabecera en Ciudad Valles S.L.P.:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Carlos Alberto Argandoña Córdova	DIPUTADO MR SUPLENTE Distrito 12 Ciudad Valles, S.L.P.

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó al citado cargo, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Pedro Mata Lozano**, para figurar como candidato a **DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA** por el **Distrito Electoral 12**, con cabecera en **Ciudad Valles, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**; a la Comisión Distrital Electoral número **12 con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

312/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.18**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de la candidata a **Diputada Suplente** en el **Distrito 15** con cabecera en **Tamazunchale, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para el cargo de **Diputado Suplente por el principio de Mayoría Relativa** en el Distrito 15 con cabecera en Tamazunchale S.L.P.:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Karina Guevara Antonio	DIPUTADA MR SUPLENTE Distrito 15 Tamazunchale, S.L.P.

Lo anterior con motivo de la renuncia que presentó al citado cargo, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Flor Mireles Barrera**, para figurar como candidata a **DIPUTADA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA** por el **Distrito Electoral 15**, con cabecera en **Tamazunchale, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; a la Comisión Distrital Electoral número **15 con cabecera en Tamazunchale, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

313/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **4.19**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución de candidatos a la **2º Segunda Formula Diputados de Representación Proporcional**, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado De San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político Nueva Alianza** para el cargo de **Diputados de Representación Proporcional en la 2º formula, Propietario y suplente.**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Gastón Hernández Hernández	2º FORMULA DIPUTADO RP PROPIETARIO
Francisco Roberto Márquez	2º FORMULA DIPUTADO RP SUPLENTE

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del C. Agustín Enrique Mendoza Ramírez, para figurar como candidato a **DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO en la 2° SEGUNDA FORMULA** misma que fue presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del C. Arturo Lara Zúñiga, para figurar como candidato a **DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE en la 2° SEGUNDA FORMULA** misma que fue presentada por el **Partido Político Nueva Alianza**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

314/06/2018. En lo correspondiente con el punto número **4.20**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario del Municipio de Rioverde, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Conciencia Popular** para el cargo de **Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario, para el municipio de Rioverde, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Adolfo Olvera López	Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional Propietario Rioverde, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del C. Aurelio Zarazúa

Galván, para figurar como candidato a **PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO** en el Municipio de **Rioverde, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Conciencia Popular**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**; y al **Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

315/06/2018. En lo correspondiente con el punto número **4.21**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la sustitución del candidato a **Sindico Suplente del Municipio de Rioverde, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado De San Luis Potosí, presentada por los **Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Conciencia Popular y Nueva Alianza**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Revolucionario Institucional** para el cargo de **Sindico Suplente, para el municipio de Rioverde, S.L.P.**:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Miguel Ángel Tovar Navarro	Sindico Suplente Rioverde, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Luis Fernando Arechiga Rodríguez**, para figurar como candidato a **SINDICO SUPLENTE** en el Municipio de **Rioverde, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Revolucionaria Institucional**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; a los **PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONCIENCIA POPULAR Y NUEVA ALIANZA**; y al **Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

316/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se realizan las **sustituciones y nombramientos a los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y aprobar la Lista de Reserva para los organismos electorales realizado conforme al Procedimiento para la sustitución de Integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renuncias o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018, así también tiene la facultad de establecer los procedimientos para designar y sustituir a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión Permanente de Organización, así como de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y de la Dirección de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de reserva de 3 personas, dos mujeres y un hombre, que a partir de este momento pueden ser considerados para formar parte de las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en caso de renuncias o ausencias definitivas durante el Proceso Electoral 2017-2018, dicha lista se menciona a continuación:

PERSONA DESIGNADA	MUNICIPIO	GENERO
ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	ÉBANO	M
JOHANA LUCERO PADRÓN OLVERA	ÉBANO	M
JESUS EMMANUEL BUENO HERNÁNDEZ	SANTA CATARINA	H

Así también, deberá notificarse a los organismos electorales donde se designó la lista de reserva y se instruye a los presidentes para que informen a las personas que fueron designadas en la lista de reserva.

TERCERO. A partir de las renuncias presentadas ante este Organismo Electoral y la revisión que se llevó a cabo de cada una de ellas, así como de la valoración integral que se realizó respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se integran con las personas más aptas para desempeñar los cargos en los que son reasignados en virtud de las sustituciones realizadas quedando de la siguiente manera:

ORGANISMO ELECTORAL	CARGO	FUNCIONARIO	RENUNCIA/ INASISTENCIA	SUSTITUYE	CARGO ANTERIOR
CDE 15, CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE	CONSEJERO SUPLENTE 3	DIMNA SANCHEZ NEPAMUCENO	RENUNCIA	JAIR ELISUA HUERTA SANCHEZ	CONSEJERO SUPLENTE 2
CDE 15, CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE	CONSEJERO SUPLENTE 2	JAIR ELISUA HUERTA SANCHEZ	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CME DE CIUDAD FERNÁNDEZ	CONSEJERO 5	EUFEMIO LOPEZ URBINA	RENUNCIA	RAMON GRANADOS HERNANDEZ	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE
CME DE CIUDAD FERNÁNDEZ	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	RAMON GRANADOS HERNANDEZ	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA

CME DE CHARCAS	CONSEJERO SUPLENTE 2	ESMERALDA ANAHI BERNAL SALAS	RENUNCIA	J. JESUS SILVA BLANCO	RESERVA
CME DE ÉBANO	SECRETARIO TÉCNICO	CINTHYA PAOLA VALDEZ AHUMADA	RENUNCIA	ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	RESERVA
CME DE ÉBANO	CONSEJERO 5	GABRIELA CUEVAS BRIONES	RENUNCIA	GUADALUPE MARTINEZ AMEZCUA	CONSEJERO SUPLENTE 2
CME DE ÉBANO	CONSEJERO SUPLENTE 1	PEDRO ARIZMENDI HERNANDEZ	RENUNCIA	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CME DE ÉBANO	CONSEJERO SUPLENTE 2	GUADALUPE MARTINEZ AMEZCUA	SUBE	JOHANNA LUCERO PAVÓN OLVERA	RESERVA
CME DE ÉBANO	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	SAGRARIO HERNANDEZ COBOS	RENUNCIA	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO SUPLENTE 1	FEDERICO LAMBERTO REYES MARTINEZ	RENUNCIA	BYANCA STHEFANY ESPINOZA LOPEZ	RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO SUPLENTE 2	CARLOS ALBERTO MOCTEZUMA CONTRERAS	RENUNCIA	GERMAN ESQUIVEL TORRES	RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSÍ	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	CARLOS EDUARDO MORALES RETA	RENUNCIA	YAZMIN DELGADO RAMIREZ	RESERVA
CME DE SANTA CATARINA	CONSEJERO 2	MARIA EDITH GAMEZ ZUÑIGA	RENUNCIA	SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ	CONSEJERO SUPLENTE 1
CME DE SANTA CATARINA	CONSEJERO 4	BIANCA ISELA MARTINEZ RAMIREZ	RENUNCIA	JESUS EMMANUEL BUENO HERNÁNDEZ	RESERVA
CME DE SANTA CATARINA	CONSEJERO SUPLENTE 1	SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CME DE SANTO DOMINGO	SECRETARIO TÉCNICO	MARIA CRISTINA JAUREGUI VAZQUEZ	RENUNCIA	CATALINA GARCIA JUAREZ	CONSEJERO 1
CME DE SANTO DOMINGO	CONSEJERO 1	CATALINA GARCIA JUAREZ	SUBE	ARACELI MARILU BERNAL OSORIA	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE
CME DE SANTO DOMINGO	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	ARACELI MARILU BERNAL OSORIA	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a todos los interesados, así como a las y los Presidentes de la Comisión Distrital Electoral: 15 con cabecera en Tamazunchale y los Comités Municipales Electorales de: Ciudad Fernández, Charcas, Ébano, San Luis Potosí, Santa Catarina y Santo Domingo, para que tomen la formal protesta de Ley a los ciudadanos designados; al Instituto Nacional Electoral; en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y en la página www.ceepacslp.org.mx

QUINTO.- Se instruye a los Presidentes de cada una de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales donde se realizaron sustituciones, para que notifiquen a los ciudadanos que fueron designados como integrantes de los organismos electorales que cada uno preside.

317/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la aplicación de la **fórmula de asignación** de las curules por el principio de **Representación Proporcional de Diputados Locales**, que correspondan

a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional en la Cámara de Diputados del Congreso del estado de San Luis Potosí, se seguirán los pasos señalados en los artículos 408 al 412 de la Ley Electoral del Estado, según corresponda, atendiendo a lo siguiente:

1. El domingo siguiente posterior a la elección, una vez que el Consejo se reúna para recibir de las comisiones distritales, la documentación electoral respectiva, procederá a realizar el cómputo de la votación recibida en todo el Estado, para los efectos de la elección de diputados por representación proporcional, observando lo siguiente:

I. Revisará las actas de cómputo distrital (de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional), y tomará nota de los resultados que arrojen;

II. Sumará los votos que cada partido político o coalición haya obtenido en todos los distritos uninominales, levantando acta donde consten los incidentes y el resultado del cómputo total, precisando los distritos donde se interpusieron recursos y los nombres completos de los recurrentes.

2. Para efectos de la fracción II del párrafo anterior, tratándose de la suma de la votación que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, en aquellos casos en que se hubiere participado en una o más elecciones distritales a través de la figura de alianza, el Consejo procederá de la siguiente manera:

I. Para el caso de los resultados de votación de las alianzas partidarias integradas para participar así en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Consejo distribuirá la votación obtenida por la alianza entre los partidos políticos integrantes de la misma en cada uno de los distritos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el convenio suscrito por los institutos políticos de conformidad con el artículo 191, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.

II. Si de la operación efectuada para la distribución de la votación de los partidos integrantes de la alianza, resultaren fracciones, se atenderá a lo siguiente: 15

a) Las fracciones resultantes se sumarán para completar el entero, y se integrará a la votación del partido político que tuviese la fracción mayor en esta operación.

b) Si de la operación anterior, resultare más de un entero, éstos se asignarán a los partidos políticos que hubieren obtenido las siguientes fracciones en orden decreciente.

c) Si fuese el caso que la fracción resultante fuera igual en dos o más partidos integrantes de la alianza, entonces el entero resultante de la suma de las fracciones se asignará al partido con mayor antigüedad de registro.

III. Una vez distribuida la votación respectiva por el Consejo, emitida en cada distrito, a favor de los partidos políticos integrantes de la alianza, ésta se sumará a la votación de Mayoría Relativa obtenida por el partido político en los distritos en los que hubiere participado de manera individual contenida en las actas de Cómputo Distrital de Mayoría Relativa; así también, se sumará la votación contenida en las actas de cómputo distrital de Representación Proporcional obtenida por el partido político en los distritos del estado en los que se hubieren instalado casillas especiales, consiguiéndose de esta manera, la votación del instituto político respectivo para la asignación de diputados por este principio.

3. Así también, para efectos de la fracción II del párrafo 1 del presente acuerdo, tratándose de la suma de la votación que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, en aquellos casos en que se hubiere participado en una o más elecciones a

través de la figura de coalición, el Consejo sumará la votación consignada en las actas de cómputo distrital de Mayoría Relativa contenida en el apartado "DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS", correspondiente al partido político de que se trate, así como la votación contenida en las actas cómputo distrital de Representación Proporcional, obtenida por el partido político en los distritos del estado en los que se hubieren instalado casillas especiales, obteniendo así la votación del partido respectivo para efectos de la asignación por ese principio.

Lo anterior, en el entendido de que en los cómputos distritales de Mayoría Relativa, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; y la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición, y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, en los términos siguientes:

a) Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

b) Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

c) En caso de que de las fracciones puedan resultar no sólo un entero, sino dos, se otorgará el primer entero al partido de mayor votación, y el segundo, al partido en segundo lugar de votación.

d) En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el entero al partido de mayor antigüedad; si resultaren dos enteros, el segundo se asignará al siguiente partido en orden de antigüedad.

e) Lo anterior, se hará de la forma descrita en los incisos previos, con cada una de las combinaciones de una coalición.

4. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 413 de la Ley Electoral del Estado, en el entendido de que cada vez que se asignen diputaciones de Representación Proporcional, deberán descontarse a los partidos políticos los votos utilizados, ya sea, al habérseles asignado por obtener el equivalente al 3% de la votación total válida emitida; por cociente natural, o por resto mayor.

SEGUNDO. Se integra al presente acuerdo, como ANEXO 1, la tabla referente a los convenios de alianza suscritos por los partidos políticos para las elecciones de Mayoría Relativa de los distritos electorales en el proceso electoral local 2018, y los porcentajes que fueron establecidos en términos del artículo 191, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, para la distribución de los votos obtenidos en las respectivas elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

318/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la aplicación de la **fórmula de asignación de Regidurías por el**

Principio de Representación Proporcional, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018 en las elecciones de **Ayuntamientos**, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. Para la asignación de regidores de representación proporcional para los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, se seguirán los pasos señalados en el artículo 422 de la Ley Electoral del Estado, según corresponda, atendiendo a lo siguiente:

1. El domingo siguiente posterior a la elección, una vez que el Consejo se reúna para recibir de los Comités Municipales Electorales, la documentación electoral respectiva, realizará el cómputo de la votación recibida en cada uno de los municipios, para los efectos de la elección de regidores por el principio representación proporcional, procediendo a revisar las actas de cómputo municipal; y para cada municipio, sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que, habiendo obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación conducente.

2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de la suma de la votación que cada partido político haya obtenido en cada una de las elecciones municipales, en aquellos casos en que se hubiere participado a través de la figura de **alianza**, el Consejo procederá de la siguiente manera:

I. Para el caso de los resultados de votación de las alianzas partidarias integradas para participar así en la elección de planillas de Mayoría Relativa, el Consejo distribuirá la votación correspondiente al municipio obtenida por la alianza entre los partidos políticos integrantes de la misma, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el convenio suscrito por los institutos políticos de conformidad con el artículo 191, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.

II. Si de la operación efectuada para la distribución de la votación de los partidos integrantes de la alianza, resultaren fracciones, se atenderá a lo siguiente:

a) Las fracciones resultantes se sumarán para completar el entero, y se integrará a la votación del partido político que tuviese la fracción mayor en esta operación.

b) Si de la operación anterior, resultare más de un entero, éstos se asignarán a los partidos políticos que hubieren obtenido las siguientes fracciones en orden decreciente.

c) Si fuese el caso que la fracción resultante fuera igual en dos o más partidos integrantes de la alianza, entonces el entero resultante de la suma de las fracciones se asignará al partido con mayor antigüedad de registro.

III. Una vez distribuida la votación respectiva de conformidad con las fracciones anteriores, esta constituirá la votación de los institutos políticos integrantes de la alianza en el municipio.

3. Así también, para efectos del párrafo 1 del presente acuerdo, tratándose de la suma de la votación que cada partido político haya obtenido en cada una de las elecciones municipales, en aquellos casos en que se hubiere participado bajo la figura de **coalición**, el Consejo considerará la votación consignada en las actas de cómputo municipal contenida en el apartado "**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**", correspondiente al partido político de que se trate, en la cual se contiene la votación del partido respectivo obtenida en el municipio.

Lo anterior, en el entendido de que en los cómputos municipales, se sumarán a los votos de cada partido integrante de la coalición, los que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, los que se distribuirán

igualmente entre los partidos que integren la coalición, y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, en los términos siguientes:

a) Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

b) Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

c) En caso de que de las fracciones puedan resultar no sólo un entero, sino dos, se otorgará el primer entero al partido de mayor votación, y el segundo, al partido en segundo lugar de votación.

d) En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el entero al partido de mayor antigüedad; si resultaren dos enteros, el segundo se asignará al siguiente partido en orden de antigüedad.

e) Lo anterior, se hará de la forma descrita en los incisos previos, con cada una de las combinaciones de una coalición.

De esta manera, la suma de los votos de cada partido político, más los votos comunes distribuidos en los términos referidos, constituirán la votación correspondiente al municipio de cada partido coaligado.

4. Una vez que sea aplicada la fórmula de asignación de regidores de Representación Proporcional contenida en el artículo 422 de la Ley Electoral del Estado, en términos de la fracción VI de dicho artículo sólo serán asignados regidores por este principio, a los partidos políticos que hubieren registrado su lista de regidores de Representación Proporcional durante la etapa de registro de candidatos del proceso electoral local 2018.

Para el caso de que al partido que habiendo aplicado la fórmula de asignación respectiva le correspondieran regidurías de Representación Proporcional sin haber registrado su lista en los términos del párrafo anterior, se procederá a asignar la regiduría respectiva al partido político que siguiere en el orden de votación.

SEGUNDO. Se integra al presente acuerdo, como ANEXO 1, la tabla referente a los convenios de alianza suscritos por los partidos políticos para las elecciones de Mayoría Relativa de los ayuntamientos en el proceso electoral local 2018, y los porcentajes que fueron establecidos en términos del artículo 191, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, para la distribución de los votos obtenidos en las respectivas elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

319/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 3.6 del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron este Consejo y el Instituto Nacional Electoral, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de San

Luis Potosí; la cláusula 3.5 del ANEXO técnico número UNO del Convenio General de Coordinación y Colaboración antes citado, y los artículos 89, 93, y 94, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se reitera el procedimiento de resguardo de datos personales contenidos en las listas nominales de electores definitivas con fotografía, así como el procedimiento de devolución de las listas nominales entregadas al Partido Político Local, y a las Candidaturas Independientes, el cual se glosa íntegramente al Acta, y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias referidas en el presente acuerdo, así como al contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputados locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018, y su Anexo Técnico Número Uno, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que le fueron proporcionados para el cumplimiento del Convenio, así como la Lista Nominal de Electores para su revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; mismas que fueron entregadas al partido político local Conciencia Popular, y a la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, atendiendo para ello los protocolos contenidos en la reglamentación referida en este acuerdo.

Asimismo, una vez que sean devueltas las Listas Nominales de Electores con Fotografía entregadas en los términos del párrafo anterior, éstas serán remitidas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, atendiendo asimismo, para tal finalidad, al procedimiento previsto por la regulación referida en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se reitera a los partidos políticos nacionales y local con inscripción o registro ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, la obligación de no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, la Lista Nominal de Electores para su revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les hubieren sido entregadas para su utilización en la Jornada Electoral a celebrarse el 1° de julio de 2018; así también, su obligación de utilizarlas para fines estrictamente electorales, tal como lo dispone la normativa contenida en el presente acuerdo.

Se reitera de la misma manera, por este medio, la obligación de los partidos políticos y de la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, de devolver al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única al término del escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 1° de julio de 2018, las Listas Nominales de Electores con Fotografía que hubieren utilizado; o, en su caso, su devolución dentro de los diez días siguientes a la Jornada Electoral, ante la Comisión Distrital Electoral, el Comité Municipal Electoral, o este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda.

TERCERO. El procedimiento para la devolución de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía, utilizados en la Jornada Electoral del 1° de julio del año 2018, atenderá a las disposiciones ya transcritas en el presente acuerdo, y a lo siguiente:

1. Los representantes del partido político local Conciencia Popular, y los de candidatas/os independientes devolverán el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores entregado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a los presidentes o presidentas de las Mesas Directivas de Casilla Única, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral de la elección local, preferentemente el de Diputados locales, sin ser obstáculo para que se haga en el de ayuntamientos.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará al Segundo Secretario el o los cuadernillo(s) de la Lista Nominal devueltos, a efecto de que dicho funcionario marque el apartado correspondiente en la columna "ENTREGÓ LISTA NOMINAL" referente al partido político local Conciencia Popular y/o a la o los candidatos independientes, del "Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

3. El Segundo Secretario entregará al representante del partido local Conciencia Popular, y/o candidato(a) independiente que corresponda, su copia del "Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes"; e introducirá el original del referido Recibo en la bolsa "Actas de Escrutinio y Cómputo para la Comisión Distrital Electoral (por fuera del paquete electoral)", y los cuadernillos de los listados nominales electorales dentro del paquete electoral de la elección de diputado local, sin ser obstáculo para que se haga en el de ayuntamientos.

4. El día posterior a la celebración de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requerirá por escrito al partido político local Conciencia Popular, y a la y los candidatos independientes, la devolución en un plazo no mayor a diez días naturales, de los listados nominales entregados por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La Secretaría remitirá copia certificada de los acuses de los requerimientos referidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, a más tardar el día 11 de julio de 2018.

5. El miércoles 04 de julio de 2018, durante el desarrollo de los cómputos municipales y distritales, las Secretarías/os Técnicas/os de los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales extraerán de los paquetes electorales el (los) cuadernillo(s) que se encuentren en su interior.

6. Una vez concluidos los cómputos distritales o municipales, las/os Secretarías/os Técnicas/os resguardarán los referidos documentos electorales hasta en tanto se envíen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos dispuestos por el numeral 9 del presente procedimiento. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

7. Los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Comités Municipales Electorales y/o Comisiones Distritales Electorales, o ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la jornada electoral, es decir, a más tardar, el día 11 de julio del año 2018, a las Secretarías/os Técnicas/os de dichos organismos desconcentrados; lo anterior, en acatamiento al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana según el numeral 4 del presente procedimiento.

8. En los casos en que ante los Comités Municipales Electorales y/o las Comisiones Distritales Electorales sean entregados tantos de la Lista Nominal de Electores utilizados por los actores referidos, el Secretario/a Técnico/a del organismo respectivo, levantará un Acta de Entrega-Recepción en la que se hará constar lo siguientes:

a) Fecha y hora de recepción,

b) El nombre de la o el representante del partido local y/o candidatura independiente que hace la entrega;

c) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.

Así también, los cuadernillos de listados nominales recibidos en estos términos, deberán también ser resguardados adoptando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán asimismo, colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

Las mismas acciones se realizarán por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el caso de que se realizaran entregas parciales de cuadernillos de listados nominales ante el propio Consejo.

9. Los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales Electorales, remitirán el día 12 de julio de 2018, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la devolución de los listados nominales electorales que hayan recibido de parte de los representantes del partido político local y/o candidaturas independientes, así como copia de los "Recibos de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes", y los respectivos listados nominales electorales que se hayan recibido, ya sea en los paquetes electorales o por entrega ante el organismo electoral.

10. Una vez recibidos los listados nominales en el Consejo, la Secretaría Ejecutiva levantará un Acta de Entrega-Recepción de la devolución realizada ante los Comités Municipales, Comisiones Distritales Electorales, y mesas directivas de casilla única, en la que se hará constar:

a) Fecha y hora de recepción,

b) El nombre de la o el Secretario Técnico que realiza la entrega y el organismo electoral de adscripción;

c) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.

d) El número de copias de los "Recibos de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes", y

e) El ejemplar del Acta de Entrega-Recepción que se levantó al recibir los cuadernillos ante el organismo electoral, en copia certificada.

11. Una vez fenecido el plazo para la devolución de listados nominales y su entrega ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo del organismo electoral procederá a ordenar, por número de tanto, los cuadernillos que hubieren sido devueltos, en un plazo que no excederá de 5 días naturales.

12. Acontecido lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirá la presencia del representante del partido político local Conciencia Legales; a efecto de que, en presencia de los mismos, se proceda a levantar el Acta de Entrega-Recepción de los Listados Nominales en la que se incluirá la información consolidada respecto de las entregas de dichos cuadernillos.

13. Si el partido político local o candidaturas independientes entregan la totalidad, sin observaciones, de los listados nominales que recibieron para su utilización durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, el Acta de Entrega-Recepción contendrá el nombre del partido político y candidaturas independientes, que, en su caso, realizaron la devolución, y el número

de cuadernillos devueltos.

14. En caso de que el partido político local o candidaturas independientes, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les fueron entregados, o bien, realicen la devolución sólo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar:

a) El nombre, firma, cargo, del representante del partido político local, candidata o candidatos independientes y/o representantes legales involucrados en la omisión.

b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá cuadrar con el total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía.

c) Se deberá especificar, de manera clara y precisa, la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.

d) Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los actores políticos que fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

15. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, a más tardar cinco días posteriores al levantamiento del Acta referida, el original de la certificación del Acta de Entrega-recepción señalada en los numerales 13 y 14 anteriores, y el soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.

16. A más tardar el 31 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, un informe de hechos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE en el que se hará constar las actividades realizadas para la debida devolución de los listados nominales, el que deberá contener:

a) La fecha en que llevó a cabo la entrega-recepción de los listados a los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo y copia del soporte documental.

b) La fecha en que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo, realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.

c) Una relación de los hechos, en la que se hará constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las actas levantadas con motivo de la Entrega-recepción, la de recepción, de la devolución y el soporte documental.

d) Especificar que los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o, en su caso, señalar los faltantes.

e) Señalar el número de los listados nominales que fueron devueltos en originales o, en copias, así como agregar una copia del soporte documental.

f) Especificar el número de listados que fueron entregados, de estos indicar cuántos fueron devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al partido político local Conciencia Popular, a las y los candidatos independientes acreditados ante este organismo electoral para contender en la jornada electoral del domingo 1° de julio de 2018; a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice los trámites conducentes para que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

320/06/2018. En relación con el **punto** número **9** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral a **reforzar la capacitación** a los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, **en materia de votos válidos y votos nulos**, el cual se glosa íntegramente al Acta.

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y se instruye a la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, para que refuercen la capacitación de los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, respecto de la determinación de votos válidos y votos nulos, en términos de lo establecido en los Considerandos que integran este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a quienes integran los Organismos Desconcentrados del Consejo. Asimismo, para que instrumenten lo conducente a fin de que capaciten a los integrantes de dichos organismos y a los funcionarios que en su caso integrarán los grupos de trabajo y los puntos de recuento durante la sesión de cómputo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a través de los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la página www.ceepacslp.org.mx

321/06/2018. En atención con el **punto** número **10** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual aprueba los **Lineamientos** para el Sistema de Contratación de **Pagos y Comprobación** de Recursos para la **Jornada Electoral 2017- 2018** y Cómputos Municipales y Distritales, el cual se glosa íntegramente al Acta y en sus puntos transitorios señala lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente que sean aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales así como a las Comisiones Distritales Electorales en el Estado de San Luis Potosí para los efectos legales correspondientes.

322/06/2018. Por lo que hace al **punto** número **11** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual aprueba el catálogo de **Difusores del sistema PREP** que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto, el cual se glosa íntegramente al Acta.

***PRIMERO:** Se aprueba el catálogo de Difusores Oficiales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a los siguientes medios de comunicación que se enlistan a continuación:*

- **"PULSO DE SAN LUIS"**
- **"EMSA VALLES PUBLICIDAD S.A. DE R.L."**
- **"ANTENA SAN LUIS"**
- **"REGIÓN VALLES"**
- **"EL SOL DE SAN LUIS Y ABC RADIO 104.9 FM",**
- **"CÓDIGO SAN LUIS"**
- **"GLOBALMEDIA"**
- **"LA NOTICIA"**
- **"PLANO INFORMATIVO"**

Con la finalidad de realizar la difusión de los resultados electorales preliminares el día 01 de julio de 2018 a partir de las 20:00 horas, hasta el 02 de julio de 2018, tomando como cierre las 20:00 horas del mismo. Resultados que proporcionará el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), tercero coadyuvante en el desarrollo, operación e implementación del PREP.

***SEGUNDO:** Se instruye a los medios de comunicación mencionados en el presente acuerdo y seleccionados como Difusores Oficiales PREP, el cumplimiento a cabalidad del artículo 353 numeral 8 contenido en el Reglamento de Elecciones, permitiendo difundir la información de manera pública y gratuita, comprometiéndose a asumir que la transmisión de la misma será responsabilidad de quien la difunde así como de la alteración y/o modificación que pudiera sufrir la misma, eximiendo de responsabilidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC).*

***TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique de inmediato a los medios de comunicación contenidos en el presente acuerdo el proceso de selección del cual han sido acreditados como Difusores Oficiales PREP.*

***CUARTO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto, notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí e Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), para su conocimiento.*

323/06/2018. En concordancia con el **punto** número **12** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que determina el **procedimiento para el retiro de propaganda** electoral posterior al día de la Jornada Electoral 2017-2018, el cual se glosa íntegramente al Acta.

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que realice una verificación de la propaganda electoral que aún se encuentre instalada o colocada fuera del plazo legal establecido, esto deberá realizarlo en el período comprendido entre el 22 de julio y hasta el 04 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que una vez que cuente con la verificación señalada en el numeral anterior, rinda un informe al Pleno de este Consejo, dentro de los siguientes 7 días naturales, con respecto de los resultados de la verificación efectuada, debiendo contener información de los Partidos Políticos que no dieron cumplimiento al retiro de su propaganda dentro del plazo legal establecido, asimismo señalará el costo estimado que conllevará el retiro de cada tipo de anuncio propagandístico.

TERCERO. Una vez que el informe haya sido presentado al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el mismo haya sido debidamente notificado a los Partidos Políticos, el Secretario Ejecutivo del Consejo, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevará a cabo el procedimiento de retiro de la propaganda electoral a través de las empresas privadas que para tal efecto sean contratadas en términos de ley.

CUARTO. La Dirección de Recursos Materiales del Consejo, conforme vaya obteniendo los comprobantes fiscales de pagos realizados a las empresas contratadas para el retiro de la propaganda, los turnara a la Unidad de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para proceder al cobro respectivo con cargo a las prerogativas de financiamiento público pendientes de ejercer del partido o partidos políticos que corresponda, de conformidad con el artículo 356, fracción VI, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado. Lo anterior en todo momento deberá de apegarse a los porcentajes previstos en el acuerdo INE/CG61/2017 del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La Unidad de Prerogativas y Partidos Políticos deberá informar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y notificar a los Partidos Políticos la ejecución del cobro realizado.

SEXTO. Con independencia del Mecanismo que se aplicará para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá en su caso iniciar un procedimiento para sancionar el incumplimiento al retiro de la propaganda, de conformidad con el artículo 356, fracción VI, párrafo sexto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral. Publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes.

En lo correspondiente con el **punto** número **13** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto al **número de Boletas** impresas para el desarrollo de la Jornada Electoral 2017-2018.

En lo que corresponde con el **punto** número **14** del Orden del Día, relativo a los **Asuntos Generales** se informa que **SI** existen **dos asuntos** agendados en tiempo y forma para su desahogo, los cuales se desarrollan a continuación.

Por lo que corresponde al **primer Asunto General** agendado, el Pleno del Consejo toma el siguiente Acuerdo.

324/06/2018. En concordancia con el **punto** número **14** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se **modifica el dictamen de registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional del Partido Político del Trabajo**, de fecha 13 de junio de 2018, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **expediente SUP-REC-454/2018** de fecha 20 de junio de dos mil 2018, y en los términos de lo previsto por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí **expediente TESLP/JDC/30/2018**, el cual se glosa a la presente acta y su apartado resolutivo dispone lo siguiente:

PRIMERO. *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en observancia a lo dispuesto en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-454/2018 de fecha 20 de junio de 2018, y a efecto de brindar mayor certeza, precisa la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que contendrán en el Proceso Electoral 2017-2018, por el Partido Político del Trabajo, misma que se describe a continuación:*

Posición	Cargo de representación proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario	María Patricia Álvarez Escobedo
	Diputado suplente	Juana María Aguilar Aguilar
2°	Diputado propietario	José Belmarez Herrera
	Diputado suplente	José Ernesto Torres Maldonado
3°	Diputado propietario	Juana Rodríguez González
	Diputado suplente	Ana María Rangel Monreal
4°	Diputado propietario	Jaén Castilla Jonguitud
	Diputado suplente	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez
5°	Diputado propietario	Ma. Lourdes Morales Núñez
	Diputado suplente	Valeria Uresti García
6°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga
	Diputado suplente	Jorge Luis Zamora Aguilar

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del*

Poder Judicial de la Federación, al Partido Político Del Trabajo para su conocimiento y en los estrados de este organismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. *Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.*

En relación con el **segundo Asunto general** agendado para su desahogo, queda constancia del Informa que rinde el Consejero Electoral Comisionado Presidente de la Comisión unida de Organización y Capacitación Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora relativo a la habilitación de dos sedes alternas para el desarrollo de Cómputos Totales para el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí y para el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, dichas propuestas serán enviadas al Instituto Nacional Electoral con la finalidad que sea esta autoridad quien dictamine la viabilidad de las propuestas.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y del informe aquí rendido.

